

Proceso: Ejecutivo Hipotecario Mínima Cuantía
Radicado: N° 505904089001 2023 00011 00
Demandante: Banco Agrario de Colombia SA.
Demandado: ALIRIO GALEANO MORENO Y YOLANDA RODRIGUEZ GARCÍA

INFORME SECRETARIAL: Puerto Rico-Meta, tres (3) de febrero del año dos mil veintitrés (2023) al Despacho del señor Juez, la presente demanda Ejecutiva Hipotecaria del Banco Agrario de Colombia SA., contra ALIRIO GALEANO MORENO y YOLANDA RODRIGUEZ GARCÍA, actúa como apoderado de la parte actora la Dra. CAROLINA CORONADO ALDANA, consta de 7 archivos digitales en pdf, así, demanda: 3 folios, pagaré 13 folios, certificado de libertad 3 folios, escritura 14 folios, certificado cámara de comercio 60 folios, certificado súper financiera 6 folios y certificado FINAGRO,3 folios. Sírvasse ordenar lo pertinente.


JULIAN EXCELINO HERNANDEZ
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO RICO, META

Tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra las presentes diligencias al Despacho, a fin de calificar el escrito de demanda, así como los documentos aportados, presentado por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., con Nit. 800.037.800-8, a través de apoderada judicial, en contra del señor ALIRIO GALEANO MORENO identificado con la cédula de ciudadanía N° 17.281.606 y la señora YOLANDA RODRIGUEZ GARCÍA, identificada con cédula de ciudadanía No.40.266.168. Observando el Despacho que la misma se encuentra ajustada a derecho y resulta a cargo de los demandados una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero e intereses, garantizada mediante hipoteca constituida en escritura pública No. 623 del 1° de agosto de 2008, sobre el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 236-48169 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín, Meta.

En tal virtud y como quiera que se reúnen los requisitos exigidos en los artículos 18 numeral 1°; 25 inciso 3°; 28 ordinal 7°; 82 a 89, 422 y 468 del Código General del Proceso, **el despacho dispone:**

RESUELVE

PRIMERO: librar mandamiento de pago, ejecutivo hipotecario de mínima cuantía, a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y en contra de ALIRIO GALEANO MORENO y YOLANDA RODRIGUEZ GARCÍA, por los siguientes conceptos:

1.- Por la suma de **NUEVE MILLONES SEISCIENTOS VEINTIDÓS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$9.622.386,00 M/L) moneda legal**, por concepto de capital adeudado contenido en el Pagaré No. 045096100004146, suscrito el 12 de noviembre de 2019, base de la presente acción.

1.1.- Por los intereses de plazo o remuneratorios causados desde el 1º de junio de 2021 hasta el 23 de enero de 2023, liquidados a la tasa variable DTF + 7.0 puntos efectivo anual, sobre el capital referido en el numeral 1 del presente auto.

1.2.- Por los intereses de mora causados sobre el capital referido en el numeral 1 del presente auto, liquidados a la tasa más alta que fije la Superintendencia Financiera de Colombia desde el día 24 de enero de 2023, hasta la verificación del pago total de la obligación, conforme la previsión del artículo 884 del Código de Comercio.

SEGUNDO: Sobre la condena costas, el Despacho resolverá en su debida oportunidad.

TERCERO: Notifíquese a la parte demandada la presente acción judicial, conforme lo dispone los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

CUARTO: De la presente decisión, córrase traslado a la parte demandada, advirtiéndoles que cuentan con cinco (5) días hábiles para que paguen las sumas de dinero ordenadas en el presente auto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 431 del Código General del Proceso, y 10 días para que proponga las excepciones que considere necesarias, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 442 ibídem.

QUINTO: El presente proceso se sujetará al trámite establecido en los artículos 422, 467 y siguientes del Código General del Proceso, ejecutivo hipotecario de mínima cuantía.

SEXTO: Decretar el embargo del bien inmueble hipotecado a favor de la entidad demandante, de propiedad de los demandados ALIRIO GALEANO MORENO y YOLANDA RODRÍGUEZ GARCÍA, predio urbano, ubicado en la Calle 9 N° 4- a- 28 del barrio Morichal de Puerto Rico—Meta, identificado con matrícula inmobiliaria No. 236- 48169. En consecuencia, **ofíciase** al Registrador de Instrumentos Públicos de San Martín, Meta, para que a costa de la parte interesada se inscriba el embargo. Una vez se acredite el embargo decretado en el presente auto, se procederá a ordenar su correspondiente secuestro.

SÉPTIMO: Se reconoce personería para actuar a la abogada CAROLINA CORONADO ALDANA, como apoderada judicial del demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en la forma, términos y para los fines conferidos en el respectivo poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIÁN HERNÁNDEZ RODRIGUEZ
JUEZ